

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre **BANCO W S.A.** contra **EDNA MAYELI PINEDA SANABRIA** y la Organización Sindical **ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORES BANCARIOS Y FONDOS DE PENSIONES – OTBFP**, se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvasse Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede:

RECONOCER como apoderado(a) de la parte actora a **JAIME PINZON QUINTERO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.410.400 de Bogotá y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 39.322 expedida por el C. S. de la J., de conformidad al poder allegado y visible a folio 13-14 del documento 1 del expediente digital.

Por reunir los requisitos exigidos en el art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001, **ADMÍTASE** la presente demanda especial de **FUERO SINDICAL** instaurado por **BANCO W S.A.** identificado(a) con NIT No. 900378212-2 en contra de la persona natural **EDNA MAYELI PINEDA SANABRIA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.024.467.491 y la Organización Sindical **ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORES BANCARIOS Y FONDOS DE PENSIONES – OTBFP**.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando a la demandada persona natural **EDNA MAYELI PINEDA SANABRIA** en la forma prevista por el art. 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020 condicionado sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro de la audiencia pública especial, la cual tendrá lugar al quinto (5) día hábil siguiente a la constancia de la notificación personal del auto admisorio, que deberá acreditar la parte actora.

Igualmente, deberá notificarse de la presente demanda a la organización sindical **ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORES BANCARIOS Y FONDOS DE PENSIONES – OTBFP**, en los mismos términos anteriormente enunciados y en concordancia con el art 118B del C.P.T.S.S., notificación que deberá realizar la parte demandante.

Se advierte a la parte accionada que con la contestación de demanda, deberá allegar la documentación que obre en su poder, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 parágrafos 2 y 3 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Laboral 010
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70a5883ad5ae09e0d8b520b156b4f0f838964331f727bb4cdb7d118f801a13af

Documento generado en 16/09/2021 04:43:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>